HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

Las Ordenanzas Municipales N° 2679/2014 "Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos abiertos" y 3486/2024 "Nominación y Padrinazgo de Espacio Público en el Barrio Parque por Rotary san justo", Y;

CONSIDERANDO

Que, las normas mencionadas precedentemente establecen la confección de un convenio de colaboración entre la Municipalidad de San Justo y el Proponente, el cual previa suscripción debe ser aprobado por este Cuerpo;

Que, a través Nota N° 136 del DEM de fecha 11 de septiembre de 2024, Expediente N° 367 del HCM, se ingresa Ad Referéndum el citado;

Que, no existiendo observación alguna al presente contrato, corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3492/24.

ARTICULO 1°. Autorícese a la Municipalidad de San Justo a suscribir con Rotary Club San Justo el Convenio de Colaboración por Padrinazgo de la Plaza N° 2 del Barrio Parque de nuestra ciudad, que consta como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°. Comuníquese. Regístrese, Publíquese. Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 20 DE SEPTIEMBRE 2024

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

ANEXO I

En la ciudad de San Justo, Departamento Homónimo, Provincia de Santa Fe, a los....., entre la Municipalidad de San Justo, con domicilio legal en calle Independencia N°2525 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Arq. NICOLÁS ENRIQUE CUESTA, y refrendando su firma, el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Acción Social DIEGO RICARDO PALMIER y en adelante llamada "La Municipalidad" y por otra parte, Rotary Club San Justo – Distrito N°4945 – Personería Jurídica N°979, con domicilio legal en calle 9 de Julio N°1815 de esta ciudad representada en este acto por su Señora Presidente HORTENCIA FIOR D'ALIZA FRIAS VILORIO, DNI N°94.362.009, con domicilio en calle Boulevard Pellegrini N°2452 de esta ciudad y refrendando su firma su Señora Secretaria CELIA BEATRIZ ZILLI, DNI N°5.682.481, con domicilio en calle Batalla de Tucumán N°2330 de esta ciudad, y en adelante llamada "La Prestataria" y, que conforme surge de la Ordenanza Municipal N°2679/2.014 celebran el presente "Convenio de Colaboración de Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos" que se regirá por las cláusulas y condiciones que dispone la norma citada y demás estipulaciones y, supletoriamente por el Código Civil y Comercial de la Nación que a continuación se expresan:

PRIMERA: "La Municipalidad" concede a "La Prestataria" bajo el régimen de padrinazgo el espacio público abierto de la Plaza N°2 denominada "Paul Harris" ubicado entre calles Ernesto Secchi, Hipólito Irigoyen, Rubén Alesso y Mercedes San Martín de Balcarce del Barrio Parque de esta ciudad, y "La Prestataria" se compromete a efectuar por si o mediante la contribución de particulares y/o empresas y/o instituciones y/o organizaciones aportes de bienes y/o servicios necesarios para la instalación de equipamientos o mejoramiento de dicho espacio.

SEGUNDA: El padrinazgo del espacio público objeto del presente tendrá como plazo de vigencia dos (2) años, computados desde la fecha de su suscripción. Plazo que podrá renovarse mediante voluntad expresa de ambas partes plasmada en un nuevo convenio.

TERCERA: "La Municipalidad" se reserva la supervisión de las tareas y actividades de todo tipo a desarrollarse por "La Prestataria" en el espacio, debiendo comunicar "La Prestataria" a "La Municipalidad" con antelación suficiente el tenor o la calidad del evento a realizar.

CUARTA: "La Prestataria" tendrá las siguientes atribuciones: a). Podrá publicitar su acción en los medios de comunicación y b). Podrá colocar cartel/les donde conste su colaboración en el espacio verde de referencia. El cartel deberá estar en un todo de acuerdo con el diseño normado por "La Municipalidad" el cual "La Prestataria" declara conocer y estar de acuerdo con ello. En este cartel se permitirá sólo la mención del nombre de "La Prestataria" y los mismos no serán considerados publicidad sujeta a contribuciones y/o impuestos establecidos por ordenanzas municipales fiscales, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo de "La Prestataria".

QUINTA: "La Prestataria" asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo por el presente convenio. En especial excluye a "La Municipalidad" de toda responsabilidad respecto de las contrataciones de servicios que efectúe "La Prestataria" y de las consecuencias de todos sus actos, hechos o actividades que realice en el espacio verde objeto del presente.

SEXTA: "La Prestataria" podrá organizar en el espacio eventos culturales, deportivos y/o artísticos, gratuitos y sin fines de lucro, requiriendo la previa y expresa autorización por parte de "La Municipalidad" del evento a realizar. Los gastos que impliquen su organización serán a cargo de "La Prestataria". Cuando "La Municipalidad" quiera realizar similar tipo de eventos, ello será coordinado con "La Prestataria" a efectos de no superponer fechas, siendo en este caso los gastos a cargo "La Municipalidad".

SÉPTIMA: "La Prestataria" presta conformidad respecto del inventario patrimonial existente en el espacio y que figura en el ANEXO I y el cual es parte del presente convenio.

OCTAVA: De las obligaciones asumidas por "La Prestataria" enunciadas en la cláusula primera, se excluyen las tareas de reparación y limpieza de las veredas perimetrales; del alumbrado público ubicado dentro del espacio y, al ubicado en las aceras perimetrales de dicho espacio; de las fuentes y de la obras de arte si las hubiere.

NOVENA: "La Prestataria" se compromete a no realizar unilateralmente tareas de ninguna índole a las fuentes, obras de arte y/o equipamiento ornamental del espacio, si hubiere, sin mediar la autorización y fiscalización correspondiente por parte de "La Municipalidad".

DÉCIMA: "La Prestataria" se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto en el espacio sin recibir previamente la aprobación en forma fehaciente por parte de "La Municipalidad".

DÉCIMO-PRIMERA: "La Prestataria" reconoce expresamente que "La Municipalidad" se encuentra facultada para realizar cualquier modificación en el espacio que importen mejoras, debiendo notificar "La Municipalidad" a "La Prestataria" con un plazo no menor de treinta días (30) de anticipación.

DÉCIMO-SEGUNDA: "La Prestataria" podrá rescindir unilateralmente esta concesión, debiendo notificar tal circunstancia a "La Municipalidad" por escrito con una antelación de no menos de sesenta (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, el padrinazgo podrá rescindirse en cualquier momento por acuerdo de ambas partes, no existiendo derecho a reclamos indemnizatorios entre las partes como consecuencia de la rescisión.

DÉCIMO-TERCERA: Operada la rescisión y/o disuelta el padrinazgo por la causa que fuere, "La Municipalidad" tomará posesión del espacio en forma automática sin necesidad de

interpelación previa y tomando a su cargo sin costo alguno todas las mejoras introducidas en el mismo sin importar su carácter.

DÉCIMO-CUARTA: En caso de rescisión o la renovación del presente convenio de colaboración, "La Municipalidad" conjuntamente con "La Prestataria", procederá a efectuar y labrar un relevamiento del estado en que se encuentren los bienes muebles e inmuebles propios del espacio, a los efectos de actualizar el Anexo I conforme a la cláusula séptima.

DÉCIMO-QUINTA: En atención a la finalidad de bien público que anima a ambas partes a celebrar el presente convenio, cualquier eventual incumplimiento que no se traduzca en daños materiales, se reputará involuntario y no dará derecho a reclamo alguno entre las partes.

DÉCIMO-SEXTA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado. En caso de divergencias, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con lo pactado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

ORDENANZA Nº 3492/ 2024
19/09/24
Decreto N° 151

CPN Luciana Neme
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
PROVINCIA DE SANTA FE